

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena. 25 de enero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso RAD.47-001-31-05-002-2023-00260-00 comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo.
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **JULIO CESAR ALVAREZ GUERRERO CONTRA HOTEL-HOSPEDAJE MIRADOR DE LA LOMA.**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00260-00.

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Es necesario recordarle al apoderado de la demandante que el procedimiento laboral señala de manera taxativa cual es la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 5° del CPT y de la SS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001 que trata sobre la “competencia por razón del lugar”, consagra lo siguiente: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”.

De lo precedente, se colige que la parte activa tiene la potestad de escoger, y fijar la competencia, entre el juez del domicilio donde prestó el servicio o el domicilio del demandado, garantía que disponen los demandantes y que la jurisprudencia y la doctrina han denominado «fuero electivo».

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia que el interesado presente su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley, de modo que aquel ante quien se ejercite la acción, queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda.

En ese orden, revisada la demanda y el certificado de existencia y representación legal aportado con la misma, se logra evidenciar que la dirección de la demandada y el lugar en el que el demandante prestó sus servicios, es en el municipio de Plato, Magdalena.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MIRADOR DE LA LOMA
Matrícula No: 243772
Fecha de matrícula: 08 de julio de 2021

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección Comercial : VIA 14 NO 32-76 BRR
Municipio : Plato, Magdalena
Correo electrónico : luismigueluribe76@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3106640781
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3106640781

Entonces, comoquiera que la parte demandante manifiesta dentro de los hechos de su demanda que prestó sus servicios en Hotel Hospedaje Mirador de la Loma, y que dentro del acápite de notificaciones indica que la demandada las recibe en Plato Magdalena, lo que se corrobora con el certificado anexo, no queda duda que es el Juez del Circuito de Plato, Magdalena el competente para conocer de la presente causa.

Por todo lo anterior, y comoquiera que el lugar donde el actor prestó sus servicios y el domicilio de la demandada está por fuera de la competencia de esta juzgadora, se rechazará la demanda por falta de competencia, toda vez que, tanto la prestación del servicio como los domicilios de las demandadas se encuentran en el municipio de Plato - Magdalena, por lo que deberá remitirse la presente demanda ante el juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso al Juzgado Primero promiscuo del circuito de Plato Magdalena, para que conozca del mismo. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38bfe4c28a7f8115760be0568b15046e04744dcb7824cecb7f1fd257407a065**

Documento generado en 25/01/2024 11:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>